

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176

Fecha: 04/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220037100	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA VILLADA	ALBA RUBY HOYOS HOYOS	El Despacho Resuelve: Acepta retiro demanda y desistimiento de nulidad impetrada.	03/11/2022		
05266310500120220044500	Ordinario	LUIS ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ	MEDICAMENTOS POS S.A.S DEMPOS SAS	Auto que termina proceso por transacción	03/11/2022		
05266310500120220046800	Ordinario	CARLOS MARIO BOLIVAR CASTRILLON	SOCIEDAD ITAU CORPBANCA	Auto que rechaza demanda. Rechaza por no cumplir los requisitos exigidos por el Despacho. LF	03/11/2022		
05266310500120220048200	Ordinario	EUGENIO FLOREZ GARCIA	DISCOSA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO. LF	03/11/2022		
05266310500120220049800	Ordinario	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/11/2022		
05266310500120220057200	Accion de Tutela	ELIEZER DAVID ASTUDILLO GUILLARTE	INPEC	El Despacho Resuelve: dispone vincular URI SUR ENVIGADO	03/11/2022		
05266310500120220058500	Accion de Tutela	JUAN CAMILO FERNANDEZ PATIÑO	ALCALDIA DE ENVIGADO	Auto admitiendo tutela SE DISPONE NOTIFICAR A LA PARTE ACCIONADA.	03/11/2022		

FIJADOS HOY 04/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Radicado	05266 31 05 001 2022 00371 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BEATRIZ EUGENIA VILLADA
Demandado (s)	ALBA RUBY HOYOS HOYOS

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, entra el despacho a resolver solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante frente del Auto interlocutorio N° 0656 del 19 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en la inadmisión de la misma.

Previo a resolver sobre la nulidad impetrada, el día 20 de octubre de 2022, el apoderado demandante a través del correo electrónico manifiesta que “Retiro la demanda” y “desisto del escrito de solicitud de nulidad ...”.

En atención a la solicitud presentada de retiro de la demanda y el desistimiento de la nulidad solicitada, el Despacho accede a la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0825
Radicado	052663105001-2022-00445-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ
Demandado (s)	MEDICAMENTOS POS S.A.S DEMPOS SAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral de única instaurado por el señor LUIS ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ, en contra la sociedad MEDICAMENTOS POS S.A.S DEMPOS SAS., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se termine el proceso por el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad del apoderado judicial de la parte demandante de transigir tal y como se constata en el poder obrante en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

**RESUELVE:**

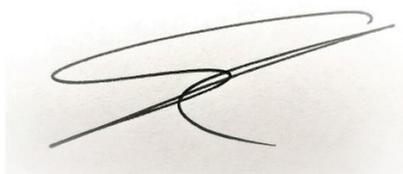
**PRIMERO: APROBAR** la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por el señor LUIS ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ, en contra de la sociedad

MEDICAMENTOS POS S.A.S y DEMPOS SAS.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

interlocutorio	0828
Radicado	052663105001-2022-00468-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	CARLOS MARIO BOLIVAR CASTRILLON
Demandado (s)	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante Auto inadmisorio notificado por estados No. 163 del 11 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

### NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0827
Radicado	052663105001-2022-00482-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EUGENIO FLOREZ GARCÍA
Demandado (s)	DISICO S.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

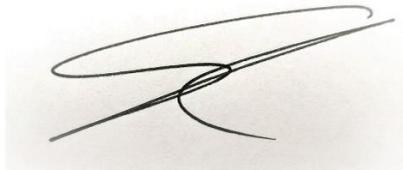
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la constancia de la prenotificación de la demanda a parte demandada.
- Se deberá allegar poder especial el cual contenga las pretensiones de la demanda debidamente identificadas conforme lo indica el artículo 74 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.L y S.S.
- Deberá aclarar la clase de proceso, toda vez que se indica que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pero en contra vía de ello las pretensiones de la demanda se solicitan declaratorias y condenas, ello conforme a lo contenido en el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- De conformidad a lo contenido en el numeral 7° del artículo 25 de la normatividad en cita se deberá ampliar el hecho cuarto de la demanda, indicando cuales son las razones y/o causas por las cuales menciona que renuncio a la relación laboral y las cuales determina que son imputables al trabajador.
- Deberá establecer de forma clara y concreta en contra de quien se está dirigiendo la demanda, toda vez que en el misma se indica como demandada a “CONPACIFICO CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO Icon NIT 9007586290” sin que se establecen hechos que

la vinculen al presente proceso, ni como empleadora del demandante, ni se establecen pretensiones en contra de dicha persona jurídica, ello en razón a lo contenido en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de ser esta demandando dentro del presente proceso, se deberán establecer hechos y pretensiones que la vinculen.

- Conforme al anterior requisito, de ser el “CONPACIFICO CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO lcon NIT 9007586290” demandada dentro del presente proceso, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de las misma, así como indicar en el acápite de notificaciones sus datos de domicilio, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 del artículo 25 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0821
Radicado	052663105001-2022-00498-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ
Demandado (s)	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S., CENTRO SUR S.A. Y ENITH MORENO VALDOVINO

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

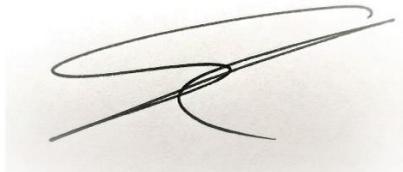
Envigado, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando el tipo de contrato celebrado y con quien de las demandas.
- En el hecho quinto indicar, de manera clara y precisa las horas y las fechas de las horas extras laboradas y con quien de las demandadas.
- Aclarar el hecho sexto, en cuanto a la persona que fungió como empleadora, o aclarar si suscribió varios contratos de trabajo con diferentes empleadores.
- En el hecho séptimo deberá indicar los periodos que se adeudan por concepto de seguridad social y a cargo de quien de las demandadas se encontraban.
- En el hecho octavo, por quien fue despedida y cuál fue la causal aducida.
- Deberá incorporar los fundamentos fácticos frente a la sociedad CENTRO SUR SA y la señora ENITH MORENO VALDOVINO.
- En la pretensión primera declarativa indicar el tipo de contrato suscrito entre las partes.
- Aclarar la pretensión declara tercera, en cuanto al empleador dado que algunos hechos indica que fue la persona natural y en otros la sociedad ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S., o aclarar si se dio co existencia de contratos.

- Indicar las pretensiones frente a la codemandada ENITH MORENO VALDOVINO.
- Aclarar la pretensión de condena quinta, toda vez, que la sociedad CENTRO SUR S.A., no fue empleadora directa y en una eventual condena sería por una posible solidaridad.
- Aclarar la pretensión quinta en cuanto a los derechos laborales y prestaciones sociales adeudadas, toda vez que de la documental aportada, se desprende que dichos conceptos fueron cancelados, durante el lapso de prestación del servicio.
- En la pretensión octava indicar los periodos adeudados de aportes a la seguridad social.
- Aclarar la competencia y cuantía, indicando por cuál de las demandadas tiene competencia este despacho.
- Realizar una estimación razonada de la cuantía a efectos de determinar el trámite del proceso.
- Deberá aportar poder que faculte al apoderado para presentar demanda en contra de la señora ENITH MORENO VALDOVINO.
- Aportar la demanda subsanada en un solo escrito con copia a las demandadas, en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2022-00572-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	ELIEZER DAVID ASTUDILLO GUILARTE
Demandado (s)	INPEC- SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA Y SECRETARIA DE SALUD DE ENVIGADO
Tema y subtemas	DERECHO A LA SALUD – PROCEDIMIENTO MEDICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la presente acción de tutela adelantada por el señor ELIEZER DAVID ASTUDILLO GUILARTE, en contra del INPEC- SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA Y SECRETARIA DE SALUD DE ENVIGADO, conforme a la respuesta dada por la secretaria de salud del Municipio de Envigado, en la que informa que el señor accionante se encuentra recluso en la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA URI SUR de Envigado, en calidad de sindicado, se hace necesario vincular en el presente tramite constitucional a la URI SUR ENVIGADO, e informar tanto a esta judicatura como al Municipio de Envigado, si el señor ELIEZER DAVID ASTUDILLO GUILARTE, se encuentra bajo su custodia en la URI SUR ENVIGADO.

Ésta determinación se notificará URI SUR DE ENVIGADO, para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍAS, de respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, e informe si el señor ELIEZER DAVID ASTUDILLO GUILARTE, se encuentra bajo su custodia en la URI SUR ENVIGADO.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**

**JUEZ**